

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA DIRECTA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DESTINADA A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE RENTA DE LA CAMPAÑA 2022/2023 Y A SUFRAGAR LOS SOBRECOSTES DE PRODUCCIÓN DE LA CAMPAÑA 2021/2022, SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ISLA DE LA PALMA

Visto la propuesta elevada por el Servicio de producción y registros agrícolas de la Dirección General de Agricultura, conformada por el **Viceconsejero del Sector Primario**, considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Gobierno de Canarias reguló mediante Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre (BOC n.º 224, de 29.10.2021), modificado por el Decreto ley 15/2021, de 18 de noviembre (BOC n.º 238 de 19.11.2021), el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma

En la Orden de 23 de noviembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 242 de 25.11.2021), se contempla las ayudas destinadas a la pérdidas de renta a raíz de la destrucción total o parcial de la producción o de los medios de producción agrícolas o ganaderos.

Segundo. Las ayudas por pérdida de renta en las explotaciones agrícolas se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento aprobado por Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, (actual, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria), por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC n.º 67, de 4 de abril de 2023).

Tercero. Los titulares de explotaciones de cultivos distintos al plátano beneficiarios que se recogen en los Anexo I y II de esta resolución, constan inscritos en el Registro de Personas Afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma. Asimismo, todos los beneficiarios figuran inscritos en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA).

Cuarto. La entidad AGROSEGURO, S.A., ha realizado las pertinentes valoraciones de pérdidas de renta en base a las cuales se conceden los importes de ayuda relacionados en el anexo. La metodología seguida cumple lo establecido en el art. 37 del Reglamento (UE) n.º



2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Quinto. Durante la campaña agrícola 2021/2022, los productores enfrentaron sobrecostos de producción directamente asociados con la erupción volcánica. Estos costos incluyeron labores de limpieza y acondicionamiento de la fruta en las propias explotaciones para garantizar la calidad comercializable. Dichos costes soportados estaban contemplados en el art. 30 del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y en el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre 2022, no siendo sufragados por ninguna ayuda pública.

Sexto. Los beneficiarios de las ayudas por pérdida de renta son aquellas explotaciones que en la campaña 2022/2023 siguen teniendo toda o parte de su explotación bajo la lava y aquellas que han tenido que resembrar parte de su explotación a raíz del desastre natural.

Séptimo. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024 existe crédito adecuado y suficiente para atender estas ayudas en la aplicación presupuestaria 1307 411B 4800200 PEP 134G1437 FONDO 41V0001 AYUDAS SECTOR PRIMARIO LA PALMA, por importe de diez millones de euros (10.000.000), de fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Mediante Orden de 25 de noviembre de 2021 se delega en las Direcciones Generales de Agricultura, de Ganadería y de Pesca la competencia para conceder las ayudas y subvenciones previstas en el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, y en la Orden de 23 de noviembre de 2021, que regulan la concesión directa de ayudas y subvenciones a los sectores agrícola, agroalimentario, ganadero y pesquero, destinadas, respectivamente, a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 243, de 26.11.2021).

El artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.



En lo que se refiere a la concesión de las ayudas por pérdida de renta de los titulares de explotaciones agrícolas contempladas en la Orden de 23 de noviembre de 2021, concurren circunstancias económicas y sociales por la que conviene avocar la competencia delegada.

Segundo. El artículo 68. 2 de La Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, determina que la aprobación del gasto inicia el procedimiento de ejecución del gasto. Tal aprobación corresponde a los titulares de los Departamentos por el artículo 69. 1 de dicha ley, salvo que la misma se hubiera delegado de conformidad con lo establecido en su apartado 3.

Tercero. El régimen jurídico de las ayudas que se conceden está previsto en el Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 224, de 29.10.2021) modificado por el Decreto ley 15/2021, de 18 de noviembre (BOC n.º 238 de 19.11.2021) y en la Orden de 23 de noviembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, (BOC n.º 242 de 25.11.2021)

Cuarto. El artículo 15 en relación con la letra c.3) del artículo 13 del Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 224, de 29.10.2021) contempla en los daños auxiliares en el sector primario las pérdidas estimadas de rendimiento económico por el cese total o parcial de la actividad.

La letra c) del artículo 2 de la Orden de 23 de noviembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, (BOC n.º 242 de 25.11.2021) se refiere a las ayudas por pérdidas de renta a raíz de la destrucción total o parcial de la producción o de los medios de producción agrícolas o ganaderos previstas en la letra b) del apartado 5 del artículo 30 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Actualmente dichas ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de



14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193, de 1.7.2014), habiéndose dado cumplimiento al deber contenido en el artículo 9 del citado Reglamento constando el aviso de recepción de la Comisión Europea con número de identificación de la ayuda SA.101006, SA.108545, SA.101225, SA.102461

Quinto. El artículo 6, letra d) de la Orden de 23 de noviembre de 2021 citada, establece que el establecimiento de la cuantía de la ayuda en las pérdidas de rentas del sector agrícola previstas en el artículo 2, letra c) de la misma Orden se determinará en la resolución de concesión sin que pueda superar por aplicación del apartado 10 del artículo 37 de Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, el 100% de los costes subvencionables, en el que estarán incluidas las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguros.

Sexto. Las ayudas por pérdidas de renta en el sector agrícola reguladas en la letra c) del artículo 2 de la Orden de 23 de noviembre de 2021, no requieren de justificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, en relación con el artículo 11 de la antedicha Orden.

Séptimo. Las ayudas concedidas en los anexos se abonarán a los beneficiarios por conducto de las Organizaciones de Productores de Plátano o Entidades Asociativas a las que están afiliados, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre.

Las Organizaciones de Productores de Plátano o Entidades Asociativas pondrán los fondos recibidos a disposición de sus afiliados beneficiarios de las ayudas por los importes que se relacionan en los anexos de esta resolución, en el plazo máximo de los siete 7 días naturales siguientes a contar desde su recepción. A los afectados del resto de cultivo se abonará la ayuda por pérdida de renta directamente a cada uno de los relacionados en los anexos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Avocar la competencia para conceder las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2021, por la que se regula la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 242 de 25.11.2021)

Segundo. Aprobar la realización de un gasto por importe diez millones de euros (10.000.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 4800200 PEP 134G1437



FONDO 41V0001 AYUDAS SECTOR PRIMARIO LA PALMA.

Tercero. Conceder una ayuda a cada uno de los titulares de las explotaciones agrícolas relacionados en el Anexo I por los importes allí indicados correspondiente a la valoración de pérdida de renta realizada por la entidad AGROSEGURO, S.A. y repercutida sobre el porcentaje de explotación agrícola que se encuentra bajo lava o superficie de resiembra, al que se resta los gatos que no se hayan efectuado debido al desastre natural, según el apartado 8, del artículo 37 de Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

Cuarto. Conceder una ayuda a cada uno de los titulares de las explotaciones agrícolas plataneras relacionados en el Anexo II por los importes allí indicados, correspondiente a los sobre costos de producción directamente asociados con la erupción volcánica durante la campaña agrícola 2021/2022. Debido al ajuste a los fondos disponibles, esta ayuda corresponde al 19% del total de sobre coste que han incurrido los titulares de las explotaciones.

Quinto. Conceder una ayuda a cada uno de los titulares de las explotaciones ganaderas relacionados en el Anexo III por los importes allí indicados correspondiente a la valoración de pérdida de renta realizada por la entidad AGROSEGURO, S.A.

Sexto. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de cuentas
- b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Séptimo. La notificación de la resolución de concesión se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre.

Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo,



con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Alejandro Narvay Quintero Castañeda